



<p>Sras/es asistentes:</p> <ul style="list-style-type: none">D. Juan Antonio Reyes CuadradoD. Andrés Canalejo ContrerasD^a. M^a del Carmen Villarejo CastilloD. Manuel Ángel Osuna NavarroD. Rafael Román MuñozD. Cristóbal Belmonte VillaD^a. Carmen Parras RafaelD. Elena Torrero CabelloD^a. Magdalena Luque CanalejoD. Javier Gomariz LoraD. Adela Calzado Barbudo <p>Secretaria:</p> <ul style="list-style-type: none">D^a. Cristina Aroca Escobar	<p>Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el 21 de marzo de 2024.</p> <p>En Pedro Abad, siendo las 19:40 horas del día reseñado, se reunieron – en primera convocatoria efectuada en forma legal, celebrándose la sesión de manera presencial, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, las/os Sras/es al margen relacionados, para tratar el Orden del Día objeto de convocatoria.</p>
---	--

Comprobada la existencia de *quorum* y abierta la sesión por la Alcaldía, se procedió al desarrollo de los puntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 08 DE FEBRERO DE 2024

Por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ROF., se requirió de los/as Sres/as asistentes si existía alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada por este Pleno en fecha **08 de febrero de 2024**, no habiendo ninguna quedó aprobada por la mayoría absoluta de este Pleno – once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

Por la Alcaldía se dio cuenta de la Correspondencia Oficial. En concreto:

- Comunicación de la Excm. Diputación de Córdoba del acuerdo plenario de Defensa de los gobiernos constitucionalistas y de condena del terrorismo

En este punto, se dan cuentas de las Resoluciones de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del ROF, emanadas desde el anterior Pleno, sus referencias **nº 84/2024 de 06 de febrero a nº 127/2024 de 19 de febrero**.

Por la Sra Luque Canalejo, Portavoz de IU.A, se indica que no se han adjuntado los Decretos de marzo. Por Secretaría se comprueba que, efectivamente, por error se han adjuntado las Resoluciones hasta el 19 de febrero en lugar de hasta el 19 de marzo, señalando que se harán llegar en el siguiente Pleno.

Por el Sr. Román Muñoz se solicita información detallada de los siguientes Decretos:

- 88/2024 → GEX 2023/51 – OBRA MAYOR PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LAMT Y NUEVA LSMT EN DOBLE CIRCUITO DENOMINADA "PEDRO_ABA2" A25KV ENTRE EL APOYO EXISTENTE A554045 Y EL APOYO EXISTENTE A554046, PARA NUEVO SUMINISTRO SITO EN PG 1, PCL 16, 14630, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRO ABAD (CÓRDOBA). II . Por Alcaldía se indica que hubo una solicitud de obra de 11 de enero de 2023 de un Proyecto de línea de tensión para la electrolinera que se ha

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



montado para dar tensión a Abades y que se le ha dado licencia de obra y carta de pago.

- 118/2024, 119/2024 y 127/2024 → GEX 2024/808 - Relación O / 6. CERTIFICACIONES DE OBRA, GEX 2024/808 - Relación O / 6. CERTIFICACIONES DE OBRA; GEX 2024/871 - Relación P / 12. CERTIFICACION DE OBRA. Por Alcaldía se indica que se le hará llegar.
- 120/2024 → GEX 2024/847 – SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE POLICÍA LOCAL POR ENFERMEDAD LABORAL - SOLICITADA POR TOMÁS AGUILAR BENÍTEZ. Por Alcaldía se indica que Tomás A.B. Solicitó la segunda actividad, se incoó el procedimiento y se determinó que el Servicio Médico de Diputación llevase a cabo el reconocimiento médico, estando a la espera del Dictamen.

El Pleno quedó enterado.

TERCERO.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 2024 (PLUSVALÍAS).

Por Alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Vista la redacción actual de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Pedro Abad, en cuyo artículo 8 se establecen los siguientes coeficientes sobre los periodos de generación:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Visto el artículo 24 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, según el cual:

“Con efectos desde el día 1 de enero de 2024, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán los siguientes:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Considerando el aludido artículo 107.4 del TRLRHL, según el cual: (...)Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Vistos los Informes emitidos por los Departamentos de Secretaría e Intervención-Tesorería Municipal que constan en el expediente de referencia.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía **PROPONE AL PLENO**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación del artículo 8 la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Pedro Abad (plusvalías), en los siguientes términos:

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Artículo 8º. Coeficiente sobre periodo de generación. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4 un coeficiente de acuerdo con el siguiente cuadro, según lo establecido en el RDL 26/2021, de 8 de noviembre. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

PERIODO DE GENERACIÓN	Propuesta Modif. OOFF 2024
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,20
8 años	0,19
9 años	0,15
10 años	0,12
11 años	0,10
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior 20 años	0,40

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno— once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.

Código seguro de verificación (CSV):



C8EA F304 CC5F F39F 7B06

C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



CUARTO.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS RURALES

Por Alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Siendo conveniente regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Pedro Abad en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente, surge la necesidad de aprobar una Ordenanza Municipal reguladora de Caminos Rurales.

*Incoado expediente administrativo para la tramitación de la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS RURALES DE PEDRO ABAD**, y a la vista del Informe Jurídico de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación, así como de Informe Técnico, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA**:*

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **Ordenanza reguladora de Caminos Rurales de Pedro Abad**, con la redacción que se transcribe en el **ANEXO**.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a **información pública y audiencia** de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará **aprobada definitivamente** mediante su elevación por Resolución de Alcaldía, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO

Índice (...)

ARTÍCULO 1: OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Pedro Abad en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; 1.1, 2.2 y 51.1 de la Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de la Ley Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ART. 2º. DEFINICIÓN

A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Se incluyen los caminos promovidos en su día por las Hermandades de Agricultores y Ganaderos, Cámaras Agrarias, Grupos sindicales de Colonización y otras asociaciones auspiciadas directamente por el Estado.

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas.

Los caminos cuyo trazado discorra aproximadamente a lo largo de Vías Pecuarias clasificadas, pero no deslindadas tendrán la consideración de caminos del dominio público local, y serán regulados por la presente Ordenanza.

Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable en cualquiera de las clases reguladas por la citada Ley 7/2021, se regulan por esta Ordenanza hasta tanto no hayan sido objeto de transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo. En todo caso el Plan General de Ordenación Urbanística y los instrumentos de desarrollo del mismo velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el Proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

Los caminos de naturaleza privada.

Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

ART. 3º. NATURALEZA JURÍDICA

Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal de Pedro Abad son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son bienes patrimoniales los caminos rurales de titularidad municipal que no se adscriban al dominio público local por el expediente de Catalogación regulado por la presente Ordenanza, o aquellos que, habiendo sido catalogados en su momento, sean desafectados por el Ayuntamiento mediante el procedimiento correspondiente.

ART. 4º. TIPOS DE VIAS OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA

A efectos de la presente Ordenanza Reguladora, se define CAMINO DE USO PÚBLICO, como aquellas vías de comunicación de titularidad pública, que permiten el paso de vehículos, personas y/o animales.

Se incluye en este concepto la plataforma del camino, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes y los terraplenes.

Estas vías de comunicación están afectadas a un uso público y cubren las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio actualmente a los núcleos de población o a las fincas agrícolas, ganaderas o viviendas rurales.

Se incluye en esto los senderos rurales, es decir, aquellos caminos rurales de carácter rudimentario, originados por el tránsito espontáneo y reiterado de los vecinos, para comunicar pequeños núcleos urbanos, o simplemente zonas de cultivos o aprovechamientos dentro del municipio. Algunos tramos de estos senderos han sido últimamente menos transitados, pero se ha incorporado al Inventario que sirve de base a las presente Ordenanzas, siguiendo los indicios existentes de su trazado.

Código seguro de verificación (CSV):



C8EA F304 CC5F F39F 7B06

C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



No están incluidos en este inventario las Vías Pecuarias, estén clasificadas o deslindadas, al ser titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (según Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Por tanto, la presente Ordenanza Reguladora, incluye aquellos caminos que discurren dentro del término municipal de Pedro Abad, a excepción de los siguientes:

Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

Las vías pecuarias.

Los caminos de naturaleza privada.

Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

ART 5º. CAMBIO DE CATEGORÍA EN LOS TIPOS DE VIA.

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta Ordenanza. En todo caso se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES.

ART. 6º. POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Corresponde al Ayuntamiento de Pedro Abad, respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

De investigación y catalogación.

De deslinde y amojonamiento.

De recuperación de oficio.

De desafectación.

De modificación de su trazado.

Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

CAPÍTULO II .- POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN

ART. 7º. EJERCICIO Y EFECTOS.

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

En base a lo anterior, si se constatase la existencia de algún camino no incluido en el punto 6 de la presente Ordenanza Reguladora, cabe la posibilidad de promover la calificación de camino público mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



ART. 8º. PECULIARIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMINOS RURALES.

Medidas provisionales.

Acordado el inicio del expediente y recogiendo en la resolución correspondiente, el Ayuntamiento podrá establecer medidas cautelares para garantizar la protección del dominio público municipal, entre las que cabe la suspensión temporal de licencias de obras que puedan resultar determinantes de la alteración de la situación física de un camino durante la tramitación del expediente, y en cualquier caso, de las actuaciones que obstaculicen el trazado del camino o afecten a menos de dos metros desde los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto se apruebe la catalogación del tramo afectado.

Operaciones materiales.

En el expediente que se someta a información pública deberá constar preceptivamente un informe técnico descriptivo que permita precisar los datos enumerados en el artículo siguiente, y un croquis, suscrito por facultativo competente en materia de mediciones rústicas, donde figuren con claridad y a escala suficientes el trazado del camino.

ART. 9º. CATÁLOGO MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta Ordenanza.

El Catálogo Municipal de Caminos Rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Para cada uno de los Caminos Inventariados se utiliza una ficha que incluye los siguientes campos (previstos en el artículo 104 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dedicado a regular el contenido del epígrafe de los bienes inmuebles):

Matrícula del camino (denominación): Los caminos estarán debidamente identificados con el nombre del mismo o el nombre con el que popularmente se conozca o en su defecto con algún otro criterio de manera que se impida la duplicidad de nombres en caminos diferentes o la aparición de expresiones del tipo "camino sin nombre".

Fuentes documentales: Se incluirán las fuentes, administrativas, documentales, cartográficas y fotográficas (incluidas ortofotografías) existentes, históricas y actuales, con el fin de determinar la existencia, características, uso público, carácter inmemorial y consideración social de la red de caminos. Esta información deberá recopilarse a todos los niveles (municipales, provinciales, autonómicos y estatales, si procede).

Características descriptivas y técnicas del camino:

Longitud total (m) del camino.

Superficie total (m²)

Puntos de origen y destino (coordenadas georreferenciadas X, Y) debidamente identificadas.

Tramificación del vial en función de la siguiente relación no exhaustiva de condicionantes técnicos y descriptivos:

Longitud parcial a origen en metros del camino. Referencia catastral

Anchura oficial de cada tramo (obtenida de los documentos oficiales investigados, incluido catastro) y anchura real del camino.

Titularidad Pendientes

Perfil longitudinal del camino.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Puntos representativos y/o singulares (cauces, puentes, fuentes, etc.), con ubicación en tramo y con distancia a origen del camino.

Nombre de los parajes o partidos rurales que atraviesa

Conexiones con otros caminos, sean municipales o de otras administraciones públicas.

Tramos de coincidencia con otros caminos de diferente titularidad. Tipo de pavimento (por tramos del camino): zahorra, asfaltado, hormigón, grava, macadam, terrizo, empedrado, etc.

Transitabilidad y estado constructivo del vial.

Descripción del Entorno y elementos funcionales del camino (usos, posibles afecciones jurídico administrativas, condicionantes paisajísticos, lúdicos, Interés histórico, cultural, ambiental, deportivo u otras características que lo hagan apto para potenciar su uso público etc.).

Observaciones (recogerá la información que no se encuadra en la relación anterior, entendiéndose que es significativa).

Documentación gráfica:

La geometría del camino debe ser identificada en proyección ETRS-89 referidas tanto al eje de la traza del mismo, como al polígono que conforma, por lo tanto, cada camino estará compuesto por la unión de tramos consecutivos diferenciados entre sí por sus características descriptivas y técnicas, estando definidos por sus coordenadas X e Y inicio y final correspondientes en proyección ETRS-89.

La cartografía del trazado de los Caminos Públicos se realizará con GEOCIR, en el que se incluirá el trazado lineal de los caminos públicos, el trazado poligonal y las coordenadas puntuales (en los vértices) de cada uno de estos trazados.

Se incluye una fotografía aérea del conjunto de caminos del municipio, y por cada camino su propia fotografía aérea, en la que se indica la identificación del camino. La fotografía aérea se podrá complementar, o suplir, por cartografía de pequeña escala para que aparezcan el conjunto de caminos (escala 1:25.000); y cartografía de detalle, para conocer el recorrido pormenorizado del camino (escala 1:5.000 o 1:10.000)."

CAPÍTULO III.- POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

ART. 10º. PARTICULARIDADES DEL DESLINDE DE CAMINOS RURALES.

El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el plano del mismo se levantará con técnicas topográficas que permitan su correcto y preciso replanteo en cualquier momento. En cualquier caso, se procederá a la señalización provisional del deslinde sobre el terreno.

Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con las colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes

ART. 11º. AMOJONAMIENTO O SEÑALIZACIÓN.

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde

Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

ART. 12º. ALEGACIONES AL AMOJONAMIENTO.

Código seguro de verificación (CSV):



C8EA F304 CC5F F39F 7B06

C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

CAPÍTULO IV.- MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

ART. 13º. MUTACIONES DEMANIALES.

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

En caso de que el uso o servicio al que se adscriba la nueva infraestructura sea incompatible con el propio de los caminos públicos municipales, la Administración promotora de la misma deberá aportar los terrenos contiguos para la modificación del trazado y su posterior adscripción al dominio público local en sustitución de los tramos afectados.

En el caso de intersección con infraestructuras de uso incompatible con los caminos rurales municipales, la administración promotora deberá facilitar los pasos adecuados para garantizar el uso y servicio propios de los caminos municipales.

ART. 14º. MODIFICACIONES DE TRAZADO Y DE ANCHURA.

El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado.

En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

ART. 15º. MEDIDAS PROVISIONALES.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

CAPÍTULO V.- APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

ART. 16º. NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN.

El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal. Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

ART. 17º. APORTACIONES MUNICIPALES EN CAMINOS PRIVADOS.

Las solicitudes de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento reciba de los particulares que actúen como promotores de la construcción, conservación o reparación de caminos se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas aportaciones se realizarán en ejecución del Plan Estratégico del Ayuntamiento aprobado para la red de caminos rurales. En dicho Plan Estratégico se recogerán los objetivos perseguidos y sus efectos, plazo de consecución, costes previsibles, criterios de priorización y fuentes de financiación.

Este plan comprenderá los criterios objetivos que atiendan las necesidades relativas a las transacciones agrarias y a las de comunicación de los habitantes permanentes de las zonas afectadas.

Salvo los casos en que los caminos afecten a bienes rústicos municipales, el Ayuntamiento no podrá participar económicamente de otra forma diferente a la regulada por este artículo en la conservación y mejora de caminos privados.

ART. 18º. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo.

Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los límites de tales aportaciones privadas se establecen en función de la inclusión de los caminos afectados en la catalogación municipal, y quedan establecidos en los porcentajes siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Caminos de la red principal: máximo 30%
Caminos de la red complementaria: máximo 50%
Padrones: máximo 70%
Caminos de herradura, veredas, y sendas: máximo 90%

ART.19º. NORMAS GENERALES.-

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

ART.20º. OCUPACIÓN TEMPORAL.

El Ayuntamiento de Pedro Abad podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquél.

Dichas concesiones sólo se concederán por razones de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, y en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

ART. 21º. USOS COMPATIBLES.

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del Organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

ART. 22º. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de Pedro Abad.

A la solicitud se acompañará una Memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días.

La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

ART. 23º. TRÁNSITO POR LOS CAMINOS RURALES.

El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

ART. 24º. RÉGIMEN DE USO EN CAMINOS DE HERRADURA, VEREDAS Y SENDAS.

Queda prohibido el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos catalogados como de herradura, veredas y sendas.

A los efectos de la presente Ordenanza los "Quads" serán asimilados a ciclomotores en función de su cilindrada.

En dicha categoría de caminos, y siempre que sus características constructivas lo permitan, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor a Titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través de tales caminos, hasta un máximo de DOS autorizaciones por Titular.

Igualmente, los usuarios de esta categoría de caminos rurales estarán obligados a respetar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar conveniente expuestas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte del Ayuntamiento.

ART. 25º. LIMITACIONES DE USO.

Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales, así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría, o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

ART.26. TRÁNSITO DE ANIMALES

Se prohíbe la suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos.

Con carácter general los perros que transiten por los caminos rurales municipales no podrán ir sueltos salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambas márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida.

ART.27°. EMISIÓN DE RUIDOS.

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación la Ordenanza municipal sobre contaminación acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

ART. 28°. PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS.

Los vehículos cuyo peso máximo total, incluida la carga, exceda la carga señalizada en la propia vía o 9 toneladas por eje, no podrán circular por los caminos rurales municipales sin previa autorización municipal, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Código de Circulación.

Para circular con vehículos de peso mayor al indicado, será precisa la autorización del Ayuntamiento, que podrá disponer la constitución de garantía para responder de los daños que puedan originarse. Si la valoración de tales daños resultara diferente a la garantía previa establecida, se procederá a la devolución del exceso o a la exigencia del importe necesario, según los casos. El contenido de este artículo se tendrá en cuenta obligatoriamente en la expedición de cualquier licencia de obras para la que se precise transitar por caminos rurales municipales con vehículos de carga y maquinaria.

ART. 29°. EXCEPCIONES.

Las utilizaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 28 y tengan como finalidad el tránsito de tractores-remolque, cosechadoras, maquinaria para trabajos agrarios en general, camiones con cargas de fertilizantes, piensos, cosechas y otros productos agrarios se comunicarán previamente al Servicio municipal competente, y por su excepcionalidad y escasa frecuencia quedarán exentas del depósito previo para la utilización de estas vías. No obstante, serán responsables de los daños que puedan ocasionar al camino y por tanto se les exigirá el coste de su restablecimiento en los términos del artículo citado.

ART. 30°. VIGILANCIA.

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

TITULO III DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS

ART. 31°. ÁMBITO.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquéllas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

Código seguro de verificación (CSV):



C8EA F304 CC5F F39F 7B06

C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



ART. 32º. PLANTACIONES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS.

Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2 de la presente Ordenanza. En caso de requerir paso de maquinaria para la explotación, habrá que sumar la distancia que la misma necesite para realizar sus labores sin afectar al camino ni sus infraestructuras de cunetas, taludes o terraplenes.

Se exceptúan de esta norma los padrones y los caminos de herradura, veredas y sendas en que la distancia mínima será de un metro.

Con fines protectores u ornamentales podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes y márgenes de los caminos rurales municipales cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes. En caso de distancias menores de tres metros se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente.

En todo caso el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

ART. 33º. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los Titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía), en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

Se exceptúan del párrafo anterior los caminos de herradura, veredas y sendas por entenderse que los principales usuarios de los mismos no son con carácter general los propietarios colindantes.

Asimismo, el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

ART. 34º. DESAGÜE DE AGUAS CORRIENTES Y ASPERSORES

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán en cuenta primeramente la optimización de la obra pública, la mayor asimilación a las escorrentías naturales preexistentes y la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Código seguro de verificación (CSV):



C8EA F304 CC5F F39F 7B06

C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Asimismo, estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurren libremente.

Los aspersores colocados junto a los caminos rurales de uso público estarán provistos de pantalla protectora, para evitar el perjuicio a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Toda finca de cultivo deberá disponer barreras físicas que impidan la salida de aguas de riego desde la finca hacia el camino, a una distancia no menor de 0,5 metros de la arista exterior del camino. Dichas soluciones serán el trazado de cunetas en fincas al mismo nivel o bajo el nivel del eje del camino, o lindes en el caso de fincas a mayor altura del eje del camino.

ART. 35º. INTERSECCIÓN O ENTRONQUE DE CAMINOS.

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

ART.36º. CERRAMIENTOS.

Los cerramientos se realizaran con vallado de malla cinégetica o de simple torsión, sin zócalo.

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente Ordenanza no podrán invadir sus límites definidos de acuerdo al artículo 2º de la misma. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales se autorizarán las alineaciones pertinentes.

Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de TRES años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo.

En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

ART.37º. CANCELAS Y PORTADAS DE ACCESO.

La instalación de cancelas y portadas de acceso a las fincas deberá retranquearse como mínimo TRES METROS de los límites exteriores del camino en las condiciones del artículo anterior.

ART.38º. OBRAS E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

Los Proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 39º. DISPOSICIONES GENERALES.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

ART. 40º. RESPONSABILIDAD.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024



Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

ART. 41º. REPOSICIÓN DE DAÑOS.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

ART. 42º. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

- Constituyen infracciones muy graves:

1.- La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales municipales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

2.- La ocupación de los caminos municipales con vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado o impidan el acceso al mismo. El cerramiento o vallado de fincas estará sujeto a licencia municipal previa, en la que se fijaran las condiciones de alineación, distancias y rasantes a que deban someterse, verificándose por parte del Ayuntamiento el cumplimiento de la legalidad urbanística y legislación aplicable.

3.- La plantación de arbolado y cultivos que se realicen sin respetar las distancias contempladas en la legislación urbanística, en la presente Ordenanza o en el planeamiento general.

4.- Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con nivelado, ya sea con tierra del desmonte.

5.- Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

6.- Ejecutar cualquiera actuación sobre los caminos que perjudique o menoscabe gravemente el firme de los mismos; así como provocar por cualquier medio la destrucción, deterioro, alteración o modificación de la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

7.- Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

8.- Circular por los caminos sin la correspondiente autorización municipal, cuando ésta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualesquiera otras semejantes, susceptibles de provocar daños o menoscabar la seguridad de los usuarios.

9.- La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

- Constituyen infracciones graves:

1.- Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. así como abandonar vehículos o aperos, o cualquiera de sus elementos sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

2.- Provocar el deterioro del firme del camino cuando dicho menoscabo no pueda, por su entidad física o económica ser considerado como muy grave.

3.- Incumplir alguno de requisitos exigidos en las la presente Ordenanza.

4.- Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen un peligro para la circulación o efectuar labores en fincas lindantes a un camino, utilizando de manera regular el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

5.- Utilizar los caminos para dar la vuelta con vehículos durante las operaciones agrícolas.

6.- Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

7.- Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino.

Código seguro de verificación (CSV):



C8EA F304 CC5F F39F 7B06

C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

8.- Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus zonas de servidumbre.

9.- Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los caminos, que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

10.- La suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos

11.- Realizar cualquier otra actividad que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.

12.- Circular por los caminos con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más del tonelaje del señalado en la propia vía o 10 toneladas por eje, salvo casos de excepción autorizada o emergencia grave.

13.- Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurran circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.

c.) Constituyen infracciones leves:

1.- La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

2.- La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

3.- Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

4.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

5.- El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

ART. 43º. SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracción Leve: multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

Infracción Grave: multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

Infracción Muy Grave: multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

ART. 44º. COMPETENCIA SANCIONADORA.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde - Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los Concejales que se estimaren pertinentes.

ART. 45º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ART.46º. RESPONSABILIDAD PENAL.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior”.

Por Alcaldía se matiza que habida cuenta de que la referida propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no se estima necesaria la celebración de la Consulta Pública previa y, a continuación, da lectura al Informe Técnico del Urbanista Municipal para la aprobación de la Ordenanza que figura en el expediente GEX1223/2024.

Señala igualmente que la propuesta de elaboración de la Ordenanza procede de la Corporación anterior y que tal como se acordó en la Junta de Portavoces se ha eliminado el Anexo con el detalle de caminos.

Toma la palabra la Sra Luque Canalejo, quien señala que por parte de la anterior Corporación se hizo un inventario de caminos con una subvención de Diputación y se acudió a otra subvención para terminar el inventario, y que dentro de las mejoras que ofrecía la empresa que elaboró el segundo inventario se encontraba la redacción de una ordenanza reguladora de los caminos municipales. Añade que se alegra de contar con este instrumento para regular la situación de los caminos y poder exigir que se cumpla la Ley.

Toma la palabra el Sr Román Muñoz quien indica que su Grupo estaba a favor en el fondo pero no en las formas, porque considera que con base a la Ley 30/2015, de 1 de octubre, daría mayor jurídica que se sustanciara una Consulta pública previa. Tampoco estaba de acuerdo con que se incluyera un punto VI con un listado no oficial de caminos al no estar aprobado aún el inventario de caminos definitivo, punto que tras acuerdo en la Junta de Portavoces se excluyó de la redacción. Concluye señalando que dado que se va a exponer públicamente entiendo solventada la reticencia inicial.

Toma la palabra el Sr. Osuna Navarro, Portavoz del Grupo PSOE, quien matiza que cree que una necesidad el conservar los caminos rurales y es el primer paso para llegar al consenso.

Alcaldía insiste en que en la documentación del expediente se ha indicado que no se estima necesaria la realización de la Consulta pública y concluye señalando que el Ayuntamiento luchará por el mantenimiento de los caminos públicos para que no sean usurpados para intereses privados.

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.”

QUINTO.-PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE COMUNIDAD ENERGÉTICA ALTO GUADALQUIVIR 2ª S.COOP.

Por Alcaldía se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“VISTA.-

Uno. *La solicitud número 050/RT/E/2024/249 presentada por FAECTA, con CIF G41721747, el 06 de febrero de 2024, por la que insta al Ayuntamiento de Pedro Abad a declarar mediante acuerdo plenario la utilidad pública del Proyecto de Comunidad Energética Alto Guadalquivir 2ª, S. Coop. , así como confirmar su compromiso para asumir la producción eléctrica de su Miniplanta fotovoltaica no adquirida por sus ciudadanos y Pymes.*

Dos. *La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.*

Tres. *La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.*

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

CONSIDERANDO.-

Uno.- Que la Directiva Europea (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de junio de 2019 sobre Normas Comunes para el Mercado Interior de la Electricidad define tanto la figura del cliente activo como la de la comunidad ciudadana de energía y sienta las bases para el reconocimiento de la ciudadanía y las comunidades como actores y protagonistas del sistema eléctrico.

Dos.- Que según se contempla en la Directiva (ue) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, las "Comunidades Energéticas Ciudadanas", son un elemento esencial para la transición energética, correspondiendo a las Administraciones Públicas liderar y activar los procesos necesarios para su consolidación con el propósito de contribuir a la reactivación de su economía local y al avance de la transición energética, siendo así, un objetivo estratégico del Ayuntamiento de Pedro Abad de Córdoba, que apoyó desde su inicio la constitución y el desarrollo de la comunidad Energética Ciudadana Cooperativa: Alto Guadalquivir 2ª. S. Coop. (en adelante, la Cooperativa)

Tres.- Que la Cooperativa nace en torno al desarrollo de un primer proyecto, una planta fotovoltaica ubicada en suelo sito en el municipio de Villa del Río, Córdoba, y que, asimismo, ha desarrollado la planificación de un conjunto de actuaciones en materia de recarga de vehículos eléctricos para permitir la adopción de este tipo de tecnologías por la ciudadanía de su ámbito de actuación.

Cuatro.- Que la Cooperativa constituye una Entidad Energética, dado que:

- Tiene personalidad jurídica propia.
- Se sustenta en la participación abierta y voluntaria de sus socios, que se garantiza en los de los Estatutos Sociales.
- Está desarrollando un proyecto fotovoltaico que será de su propiedad, y que le permitirá generar la energía de sus socios. El objeto social de la Cooperativa comprende no solo el desarrollo del proyecto, sino el destino finalista de la energía para el consumo de sus socios
- Va a desarrollar diversas acciones en materia de movilidad sostenible, que serán propiedad de la Cooperativa pero de acceso público e universal, para facilitar el acceso de los ciudadanos al vehículo eléctrico y darles una cobertura que simplifique su uso a los que decidan cambiar de herramienta de movilidad.
- Se define como "sin ánimo de lucro", conforme resulta de sus Estatutos.
- Aspira a obtener un resultado neutro, y trasladar las economías de la energía eléctrica que producirá la planta fotovoltaica que está desarrollando a sus socios consumidores. La aspiración de sus socios consumidores es participar en un proyecto que les permita generar energía sostenible y local, que la economía de dicha generación se considere en la determinación del precio de su suministro personal, y que se traslade a su factura a un precio justo, equivalente al que haya costado generarla.
- Es una entidad de participación abierta, y no se establece ninguna condición para su participación diferente a la de ser un consumidor de energía eléctrica local, cuyo consumo se aloque a menos de 25 km de distancia de la instalación. La participación tiene una limitación física, ya que no podrán integrarse socios de manera ilimitada, sino hasta donde alcance la generación eléctrica de las instalaciones de la Cooperativa.
- La participación en la Cooperativa es voluntaria.
- Se han previsto herramientas como la App para simplificar e implementar los modelos de participación y gobernanza.

Cinco.- Que es una entidad adscrita a la Economía Social y sin ánimo de lucro para la generación eléctrica renovable, que estará integrada por la ciudadanía, pymes y entidades locales con el objetivo de promover un gran Comunidad Energética Cooperativa en las localidades de Montoro, Adamuz, Villa del Río y Pedro Abad.

Seis.- Que el Proyecto afecta a tres áreas de actuación: Energías renovables eléctricas, Movilidad Sostenible y Gestión de la Demanda y que, en particular, la actuación nº 3 del Proyecto, encuadrada en el área de Movilidad Sostenible, supondrá el establecimiento de un Sistema de Recarga de vehículos eléctricos en el área del Ayuntamiento de Pedro Abad.

En base a lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

PRIMERO.- Declarar el Interés Público de dicho Proyecto Cooperativo.

SEGUNDO.- Comprometer la asunción para los consumos municipales, de aquella parte de la producción eléctrica que tiene asignada su localidad, por parte de la Miniplanta Fotovoltaica que pondrá en marcha la Comunidad Energética Alto Guadalquivir 2ª, S. Coop. And. y, que no sea asumida por las personas o Pymes de su Localidad.

Por Alcaldía se explica la propuesta, incidiendo en el ahorro que puede suponer para el vecino que resulte beneficiario de la instalación solar, suponiéndole un coste de entre 1.300-1500 € frente a los 6.000 € actuales de las instalaciones de autoconsumo.

Toma la palabra la Sra Luque Canalejo, quien manifiesta que su grupo va a votar a favor por el ahorro que va a suponer para los vecinos, aunque matiza que actualmente casi todo es subvencionable por la Junta de Andalucía, lo que le lleva a recordar la moción presentada por el PSOE y aprobada durante el mandato anterior para subvencionar la instalación de placas solares (hasta los 500 €/pax) e imagina que esa ayuda se recogerá en los próximos presupuestos.

Toma la palabra el Sr. Román Muñoz quien manifiesta que su Grupo va a votar a favor el primer punto, pero el segundo condicionado a que se enmiende su redacción por el compromiso que inicialmente conlleva.

Toma la palabra el Sr Osuna Navarro para precisar que de esta propuesta no solo se beneficiarían los vecinos, sino también los comercios y negocios, y que únicamente se tendría que llevar alguna modificación técnica en el edificio del Ayuntamiento.

Con carácter previo a su votación, se presenta **enmienda** por el Sr. Román Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal PP, proponiendo la modificación de la redacción del segundo acuerdo de la siguiente forma:

SEGUNDO.- Con carácter no vinculante, la posibilidad de asumir para los consumos municipales, de aquella parte de la producción eléctrica que tiene asignada su localidad, por parte de la Miniplanta Fotovoltaica que pondrá en marcha la Comunidad Energética Alto Guadalquivir 2ª, S. Coop. And. y, que no sea asumida por las personas o Pymes de su Localidad.

Sometida a votación la enmienda, es aprobada por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos..

Una vez aprobada la enmienda, pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos, quedando redactado como sigue:

PRIMERO.- Declarar el Interés Público de dicho Proyecto Cooperativo.

SEGUNDO.- Con carácter no vinculante, la posibilidad de asumir para los consumos municipales, de aquella parte de la producción eléctrica que tiene asignada su localidad, por parte de la Miniplanta Fotovoltaica que pondrá en marcha la Comunidad Energética Alto Guadalquivir 2ª, S. Coop. And. y, que no sea asumida por las personas o Pymes de su Localidad."

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA SOBRE EL PMP DEL 4º TRIMESTRE DE 2023

Por Alcaldía se da cuenta del siguiente Informe emitido por la Intervención Municipal:

INFORME – Periodo medio de pago a proveedores 4º trimestre 2023

El periodo medio de pago a proveedores (en adelante, PMP), definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

El artículo 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. La información relativa a su PMPP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

SEGUNDO.- El artículo 13 de la LOEPSF, establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone en el apartado 6º que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

TERCERO.- El artículo 18.5 de la LOEPSF dispone que:

- El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.
- En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

CUARTO.- Recordemos que en el mes de abril de 2018 entró en vigor el nuevo cálculo del PMP. El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales, fue modificado mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de conformidad con su Disposición final quinta, entró en vigor el 1 de abril de 2018, de tal manera que el nuevo sistema de cálculo se ha aplicado en el PMP a partir del mes de abril de 2018.

QUINTO.- Para el cálculo del periodo medio de pago, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, establece las siguientes condiciones:

- Operaciones seleccionadas:
 - Todas las facturas expedidas desde el 1/01/2014, que constan en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
 - Las certificaciones mensuales de obras aprobadas a partir del 1/01/2014.
- Operaciones excluidas:
 - Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
 - Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
 - Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

SEXTO.- La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad. Hay que entender que el PMP global es consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificados como Administraciones Públicas. Así, respecto al PMP global de la Entidad Local, la fórmula es la siguiente:

$$\text{Período medio de pago global} = \frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados a continuación.

PMP de cada entidad:

- PMP global de cada Entidad

$$\text{de pago de cada entidad} = \frac{(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe pendientes})}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

- Pagos realizados en el mes:

$$\text{Ratio de operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

- Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:
 - La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad
 - En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
 - En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.
- Operaciones pendientes de pago al final del mes

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

- Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:
 - La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
 - La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
 - La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad

- En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

- Hay que tener en cuenta que para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ha elaborado y acreditado por la Tesorería Municipal el período medio de pago a proveedores de la Entidad Local, cuyos datos son los siguientes:

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

AÑO: 2023

Trimestre: CUARTO

Nombre Entidad	Importe Op. Pagadas	Ratio Op. Pagadas	Op.	Importe Op. Ptes. Pago	Ratio Op. Ptes. Pago	PMP de la Entidad
Ayuntamiento de Pedro Abad	1.608.441,81	6,98		100111,79	74,92	10,96

Además, se ha procedido por parte de esta Intervención al cálculo del Periodo Medio de Pago del año 2023, de acuerdo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, quedando como sigue:

Nombre Entidad	Importe Op. Pagadas (hasta la fecha)	Ratio Op. Pagadas	Op.	Importe Op. Ptes. Pago (desde 01/01/2014)	Ratio Op. Ptes. Pago	PMP de la Entidad
Ayuntamiento de Pedro Abad	1.727461,43	6,96		100.008,96	74,03	10,63

III. CONCLUSIONES

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

- La información obtenida se ha remitido dentro de plazo (plazo extraordinario de apertura de AUTORIZA-OVELL) y mediante firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local
- El período medio de pago de todos los entes que componen el perímetro de consolidación de la Entidad Local **no supera** el período legal.

A tenor de lo expuesto y según los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local cumple el período medio de pago previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE REPAROS EFECTUADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO

Por Alcaldía se da cuenta de la siguiente propuesta de dación de cuentas:

“El artículo 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan los reparos que puede efectuar el Interventor Municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Si el órgano gestor no está de acuerdo con el reparo formulado, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

Respecto de los reparos que han sido resueltos por la Alcaldía, la legislación prevé que el interventor eleve un informe al Pleno con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados junto con la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En el orden del día que se elabore del Pleno de la Corporación debe constituir un punto independiente de otros acuerdos.

Por tanto, en cumplimiento de la normativa expuesta, mediante informe de fecha 15 de marzo de 2024 se ha remitido por la Interventora Municipal los reparos efectuados y las principales anomalías detectadas en materia de ingresos correspondientes al mes de febrero y marzo (Nº 3 a 7 de 2024) de los que se da traslado al Pleno de la Corporación previo estudio de la Junta de Portavoces, para su conocimiento y efectos, cuyo resumen es el siguiente:

	FECHA	ACTO REPARADO	MOTIVO DEL REPARO	RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO
3	02/02/24	Relación de aprobación de facturas O/124/2023	• Servicios y suministros recurrentes no licitados en régimen de concurrencia competitiva que superan el límite del contrato menor	80/2024
4	22/02/24	Relación de aprobación de facturas O/7/2024	• Servicio recurrente prorrogado tácitamente no licitado en régimen de concurrencia competitiva	131/2024
5	26/02/24	Contratación laboral temporal	• Contratación laboral temporal contraviniendo principios constitucionales de acceso a empleo público	136/2024
6	15/03/24	Contratación laboral temporal	• Contratación laboral temporal contraviniendo principios constitucionales de acceso a empleo público	159/2024
7	15/03/24	Contratación laboral temporal	• Contratación laboral temporal contraviniendo principios constitucionales de acceso a empleo público	160/2024

Se adjunta como anexo el informe citado”.

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

Toma la palabra la Sra Luque Canalejo, quien manifiesta en cuanto al reparo de la contratación de los talleres cognitivos que lo que haría falta es que se pusiese en marcha el procedimiento administrativo para que no hubiese reparo, por lo que anima a los servicios administrativos a que saquen el proceso.

Toma la palabra el Sr Román Muñoz para insistir en que se vayan dando los pasos para que el tema de contrataciones y facturas quede dentro de la normalidad de la ley y evitar estos reparos.

Puntualiza el Sr Alcalde-Presidente que se están dando pasos y que el mayor afectado sería él, interviniendo la Sra Luque para precisar que ella también.

El Pleno quedó enterado.

OCTAVO.- OTROS DICTÁMENES

No los hubo.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Interviene la Sra Luque Canalejo, Concejal de IU-A para efectuar los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se le haga llegar el acta de la Junta de Gobierno Local. A lo que Alcaldía responde que accede a lo solicitado.
- ¿Qué va a pasar con la verbena de Santiago? ¿Se va a salir del paseo e irse al recinto ferial? ¿Va a haber verbena el día de la procesión? ¿Cuántos días de verbena va a haber? ¿se han contratado ya los grupos municipales? ¿se tienen ya para la feria? Hay rumores de que un grupo ha comentado que está ya contratado para la feria de Pedro Abad. Toma la palabra el Sr. Canalejo Contreras para matizar que se han tenido conversaciones pero que no hay nada firmado ni para Santiago ni para feria, y en cuanto a Santiago, que habrá verbena la noche de la procesión, sábado 27, martes 30, día 1, y que el día 2 al ser fiesta también habrá alguna actuación, pero que será en el paseo como siempre. Se abre debate y se concluye que se precisó en la Comisión de Bienestar Social.

Interviene el Sr Román Muñoz, para efectuar los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se ponga a disposición de las Cofradías y Hermandades esta Semana Santa todo lo que sea necesario como otros años (vallas, equipo de música, etc). A lo que Alcaldía responde que accede a lo solicitado.
- Ruega se proceda al desescombro del Cementerio lo antes posible para dar buena imagen. A lo que Alcaldía responde que es necesario el Informe Técnico, puesto que en el Informe de Ruina manifiesta el Técnico Urbanista que allí no puede entrar ningún Operario sin que esté visado por él y sin que haya un Proyecto Técnico de demolición. Precisa que no obstante se está trabajando en el Cementerio, que ya se ha terminado de arreglar las cubiertas y el socavón del árbol, y que cuando finalice el Proyecto y se efectúe el traslado de restos, se iniciará la demolición.
- Ruega que se regulen las colonias felinas de acuerdo con la normativa de protección de los derechos y bienestar de los animales (capítulo VI) y con la propia ordenanza municipal de animales (artículo 10, 11 y 14). A lo que Alcaldía responde que se tiene encima de la mesa una propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba para establecer un convenio con ellos y que se tiene que estudiar la forma jurídica. Se refiere finalmente a una colonia en las "casas nuevas" indicando que se encuentra dentro de una vivienda y que ha visto expedientes desde el año 2021-22 en los que se le ha advertido al vecino de que debe tenerlo en condiciones, y que se ha instado a otros vecinos a que denuncien si tienen quejas. Asimismo, se le ha pedido asistencia a Diputación. Interviene la Sra. Luque Canalejo para señalar que hubo un escrito a Diputación solicitando ayuda sobre todo en el tema de las "casas nuevas" y que ésta accedía, que la única manera en la que se podía presionar al vecino era con el tema de que los gatos tenían que estar vacunados, que tendría que hacerse cargo de todos los gastos. En este punto interviene el Sr. Gomariz

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024

Lora para apuntar que ha leído en un periódico que voluntarios de la Universidad de Córdoba se están formando en materia de colonias felinas y que a nivel de Ayuntamiento se podría solicitar que vengan voluntarios a formar a personas que estén interesadas en este tema.

- Ruega que se le suministren al CEIP Antonio Machado protectores homologados para pilares, tal como ha solicitado el propio Centro a través del Representante, el Sr. Belmonte Villa.
- ¿Qué previsión hay para finalizar las obras en la Barriada Pablo Iglesias? A lo que el Sr. Osuna Navarro responde que va a buen ritmo, que en el último mes se ha adelantado con el tema de saneamiento y abastecimiento, y que la idea es que tanto esa obra (PFEA) como dos más que se van a acometer en la zona estén terminadas para septiembre. Interviene la Sra. Luque Canalejo para preguntar por esas otras dos actuaciones, contestando el Sr Osuna Navarro que están sobre la mesa de Secretaría, como tantas otras cosas, listas para licitar, una calle más dentro del Plan Más Provincia 2020-2023, y se va a hacer otra actuación en el parque (tema acerados) igualmente con el mismo Plan, obras que aún no se han ejecutado por falta de trabajo y otras porque el plazo de ejecución es reducido y se quiere aprovechar el mejor tiempo posible para intentar no perjudicar mucho a los vecinos.
- ¿En qué situación se encuentran las bases para el concurso del Servicio de Ayuda a Domicilio? A lo que Alcaldía responde que en breves se va a proceder a una licitación de las cuestiones más urgentes, siendo ésta la número uno, y que nos van a suministrar PCAP, PPT y estudio de costes.

Finalizado el punto, Alcaldía culmina explicando el motivo de su visita a Madrid, por un lado, para denunciar la persecución internacional de la Comunidad Ahmadía, por otro, se mantuvo cita con el Ministerio de Transportes para darle traslado de un documento con las peticiones efectuadas por la anterior Corporación con respecto a la entrada a la autovía y una petición más. Felicita el Ramadán y la próxima Semana Santa y pide colaboración vecinal para que se mantenga la limpieza.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía, se levantó la sesión siendo las 20.43 horas del día reseñado, de lo que, como Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA

VºBº EL ALCALDE

Código seguro de verificación (CSV):

C8EA F304 CC5F F39F 7B06



C8EAF304CC5FF39F7B06

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 16-04-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 16-04-2024